

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0006/07/03/05

En México, Distrito Federal a cuatro de mayo de dos mil cinco. -----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por el ciudadano -----, se procede a dictar la presente resolución: -----

-----RESULTANDO-----

- 1.- Que con fecha trece de octubre de 2003, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y ostentándose como coadyuvante del Ministerio Público, ----- solicitó a la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, copias certificadas del toca 168/2001 relativo a un procedimiento penal en contra de ----- por el delito de abuso de autoridad.-----
- 2.- Que en atención a la solicitud señalada en el numeral anterior, como se puede desprender de las documentales anexadas al presente recurso por el promovente, la información fue negada por la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 22 y 23 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por considerarse a ésta como de acceso restringido en su modalidad de reservada, negativa contenida en el auto de fecha quince de octubre de dos mil tres, que le fue notificado ----- el día diecisiete del mismo mes y año, negándose éste a notificarse del contenido del mismo, tanto en esa fecha, como el día veinte del mismo mes y año.-----
- 3.- Ante la negativa de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, ----- interpuso Recurso de Inconformidad ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por considerar que la respuesta de la Sala y su respectiva notificación habían sido realizadas en forma ilegal, recurso al que le fue asignado el expediente número RI.-1/2003.-----
- 4.- El citado Recurso de Inconformidad fue conocido y resuelto por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con fundamento en los artículos 67 fracción II, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y le fue notificado al recurrente el cinco de marzo de dos mil cuatro. Asimismo, el citado Recurso fue declarado infundado y en consecuencia se confirmó la resolución negatoria de información dictada en el toca 168/2001, de fecha quince de octubre de dos mil tres.-----
- 5.- Mediante escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil cinco presentado ante este Consejo el día cuatro del mismo mes y año, ----- interpone Recurso de Inconformidad con fundamento en los artículos "63 fracción I, XI; XXII y XIV, 67, 68 y 69 así como 75 fracciones II, II, IV, VI, VIII" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Señalando en el mismo escrito: "...me opongo a la resolución dictada en mi contra por la autoridad controladora del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en este caso concreto, el llamado, Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, respecto al Recurso de Inconformidad R.I. Exp. 01/2003, por lo que, una vez constituido y reconocido legalmente

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0006/07/03/05

ese H. Consejo de Información Pública del Distrito Federal, vengo a narrar una serie de actos ilegales e inconstitucionales cometidos por servidores públicos de la Séptima Sala Penal de Apelaciones..." y precisando: "Motivo por el cual, solicito su admisión y oportuna intervención y, a continuación, someto a su juicio e interpretación el siguiente RECURSO DE REVISIÓN, para que, en la vía que mejor proceda en derecho se revoque la ilegal resolución; por lo que una vez más, paso a inconformar por la sistemática negativa de obsequiarme mi copia certificada de un documento-ajeno a la etapa procesal de una apelación respecto al Toca 168/2001- relacionada con una solicitud de información que requirió el lic

,"Visitador" de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (y el cual obra en el expediente, antes señalado); con relación a mi solicitud del 13 octubre del año 2003; siendo notificado por el órgano Controlador Interno del H. Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los primeros días del mes de marzo del año 2004, según se desprende del anexo marcado con el número 2." [sic]. -----

6.- Que mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil cinco, y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo acordó tener por presentado el escrito promovido por Jorge Francisco Islas Negrete-----

7.- Que con fecha once de marzo de dos mil cinco, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Consejo, se constituyó en el domicilio señalado por el recurrente

-----, a efecto de notificarle el acuerdo referido en el numeral anterior.--

8.- Que el día diecinueve de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. -----

9. Que la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de mayo de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior de este Consejo.-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para conocer el presente Recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 46, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción I, 72 fracción II y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0006/07/03/05

SEGUNDO.- [Redacted], interpuso ante este Consejo Recurso de Inconformidad en contra de la resolución del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictada dentro del expediente RI.-1/2003, la cual le fue notificada al recurrente el día cinco de marzo de dos mil cuatro, declarándose infundado el Recurso y en consecuencia se confirmó la resolución negatoria de fecha quince de octubre de dos mil tres, dictada en el toca 168/2001 por la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. -----

Como puede apreciarse, el presente recurso de inconformidad se promueve en contra de la resolución emitida por uno de los órganos facultados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para conocer y resolver de los recursos de inconformidad promovidos en contra de las resoluciones que los entes públicos emitan respecto de las solicitudes de acceso a la información que las personas ejerzan con fundamento en la citada Ley. -----

En esta tesis, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley en comento, en virtud de que el recurrente acude a la presente vía para impugnar la Resolución que el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó en su calidad de Órgano de Control facultado para resolver el Recurso previsto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; resolución que en términos 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta definitiva para los entes públicos y para los particulares. -----

Por lo anteriormente razonado expuesto y fundado se: -----

-----RESUELVE-----

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 72 fracción II en relación con el 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desecha el recurso interpuesto por [Redacted] ante este Consejo, por las razones señaladas en el considerando Segundo de la presente resolución. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, y lo aprobó unanimidad, la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. [Redacted]

Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----